



Asamblea General

Distr. general
17 de agosto de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 113 a) del programa provisional*
Cuestiones relativas a los derechos humanos:
Aplicación de los instrumentos de derechos
humanos

Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Informe del Secretario General

1. La Asamblea General, en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que figura en el anexo de dicha resolución, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter de prioridad.
2. La Convención quedó abierta a la firma en Nueva York el 4 de febrero de 1985. De conformidad con su artículo 27, la Convención entró en vigor el 26 de junio de 1987, el trigésimo día a partir de la fecha en que se depositó el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General.
3. En su resolución 51/86, de 12 de diciembre de 1996, la Asamblea General acogió favorablemente el informe del Comité contra la Tortura¹; instó a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que, con carácter de prioridad, se hicieran partes en la Convención; invitó a todos los Estados a que ratificaran la Convención o se adhirieran a ella y a todos los Estados que fueran partes en la Convención y aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad

de sumarse a los Estados partes que ya hubieran formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideraran la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20; instó a los Estados partes a que, en vista del número elevado de informes que no se habían presentado, cumplieran estrictamente las obligaciones que les imponía la Convención, entre ellas la obligación de presentar informes en cumplimiento del artículo 19 de la Convención; hizo hincapié en la necesidad de que existiera un intercambio periódico de opiniones entre el Comité contra la Tortura, el Relator Especial y los demás órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de aumentar todavía más su eficacia y cooperación en cuestiones relativas a la tortura, entre otras cosas, actuando en forma más coordinada; encomió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos de la Secretaría por el apoyo prestado a los Estados en la preparación de los informes nacionales que habían de presentar al Comité; instó a los Estados partes a que tuvieran plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formulara el Comité después de examinar

* A/53/150.

sus informes; instó a todos los Estados partes en la Convención a que notificaran lo antes posible al Secretario General su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención² y pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención.

4. La Comisión de Derechos Humanos, en su 54º período de sesiones, aprobó la resolución 1998/38 el 17 de abril de 1998. En ella exhortó a todos los gobiernos a que aplicaran plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; instó a todos los gobiernos a que promovieran la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) y, en particular, de la sección B.5 de la segunda parte, relativa al derecho a no ser sometido a torturas, en la que se establecía que los Estados debían derogar la legislación que favoreciera la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley; recordó a los gobiernos que el castigo corporal podía ser equivalente a castigo cruel, inhumano o degradante, o hasta la tortura; destacó en particular que toda denuncia de torturas o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debía ser examinada oportuna e imparcialmente por la autoridad nacional competente, que las personas que alentaran, ordenaran, toleraran o cometieran esos actos debían ser consideradas responsables y sancionadas severamente, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que se hubiera producido el acto prohibido, y que los regímenes jurídicos nacionales debían garantizar que las víctimas de tales actos obtuvieran reparación y recibieran una indemnización justa y apropiada, así como servicios sociales y médicos adecuados de rehabilitación. La Comisión recordó también a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación podía ser propicia a la comisión de actos de tortura y podía en sí misma constituir un trato cruel, inhumano o degradante; subrayó que, en virtud del artículo 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los actos de tortura debían pasar a constituir delitos en la legislación penal de los Estados, y que los actos de tortura cometidos durante un conflicto armado se consideraban una grave violación de los Convenios de Ginebra de 1949 y que sus perpetradores podían ser objeto de enjuiciamiento penal y de sanción; destacó la obligación de los Estados partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, de garantizar la educación y formación del personal que pudiera participar en la custodia, el interrogatorio y el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión, y exhortó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, establecido

en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, proporcionara, a petición de los gobiernos, servicios de asesoramiento a ese respecto y asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico apropiado a esos efectos. La Comisión destacó en ese contexto que los Estados no debían castigar al personal a que se había hecho referencia en el párrafo precedente por no cumplir órdenes de cometer actos equivalentes a la tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

5. Al 15 de julio de 1998, 105 Estados habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella, mientras que otros 13 Estados la habían firmado. La lista de Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella, así como las respectivas fechas de firma, ratificación o adhesión, figuran en el anexo del presente informe.

6. Hasta la misma fecha, 39 de los Estados partes en la Convención, a saber, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, el Senegal, Suecia, Suiza, el Togo, Túnez, Turquía, el Uruguay, Venezuela y Yugoslavia, habían formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención. Otros dos Estados partes, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, habían formulado sólo la declaración prevista en el artículo 21, con lo que el total de declaraciones formuladas conforme a dicho artículo ascendía a 41. Con arreglo al artículo 21, todo Estado parte en la Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. De conformidad con el artículo 22, todo Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado parte de las disposiciones de la Convención.

7. Las disposiciones de los artículos 21 y 22 entraron en vigor el 26 de junio de 1987, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 21 y el párrafo 8 del artículo 22.

8. El Secretario General convocó la sexta reunión de los Estados partes en la Convención en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 26 de noviembre de 1997 con el fin de elegir a cinco miembros del Comité contra la Tortura en sustitución de los miembros cuyos mandatos expiraban el 31

de diciembre de 1997. Tras celebrarse las elecciones, la composición del Comité para 1998 es la siguiente:

Sr. Peter Thomas Burns (Canadá)
 Sr. Guibril Camara (Senegal)
 Sr. Sayed Kassem El Masry (Egipto)
 Sr. Alejandro González Poblete (Chile)
 Sr. Andreas Mavromatis (Chipre)
 Sr. António Silva Henriques Gaspar (Portugal)
 Sr. Bent Sorensen (Dinamarca)
 Sr. Alexander M. Yakovlev (Federación de Rusia)
 Sr. Yu Megjia (China)
 Sr. Bostjan M. Zupancic (Eslovenia)

9. El Comité contra la Tortura celebró sus períodos de sesiones 17º, 18º, 19º y 20º en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 11 al 22 de noviembre de 1996, del 29 de abril al 9 de mayo de 1997, del 10 al 21 de noviembre de 1997 y del 4 al 22 de mayo de 1998, respectivamente. De conformidad con el artículo 24 de la Convención, el Comité ha presentado a los Estados partes y la Asamblea General, en sus períodos de sesiones quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero, sus informes anuales³, que abarcan las actividades realizadas por el Comité en los períodos de sesiones antes mencionados.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/51/44).*

² Aprobadas por la Conferencia de los Estados partes en la Convención el 9 de septiembre de 1992, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (CAT/SP/SR.4), y hechas suyas por la Asamblea General en su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/52/44); ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/53/44).*

Anexo

Lista de Estados que al 15 de julio de 1998 han firmado la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la han ratificado o se han adherido a ella

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de recepción del instrumento de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Afganistán	4 de febrero de 1985	1º de abril de 1987
Albania		11 de mayo de 1994 ^b
Alemania	13 de octubre de 1986	1º de octubre de 1990
Antigua y Barbuda		19 de julio de 1993 ^b
Arabia Saudita		22 de septiembre de 1997 ^b
Argelia ^a	26 de noviembre de 1985	12 de septiembre de 1989
Argentina ^a	4 de febrero de 1985	24 de septiembre de 1986
Armenia		13 de septiembre de 1993 ^b
Australia ^a	10 de diciembre de 1985	8 de agosto de 1989
Austria ^a	14 de marzo de 1985	29 de julio de 1987
Azerbaiyán		16 de agosto de 1996 ^b
Bahrain		6 de marzo de 1998 ^b
Belarús	19 de diciembre de 1985	13 de marzo de 1987
Bélgica	4 de febrero de 1985	
Belice		17 de marzo de 1986 ^b
Benin		12 de marzo de 1992 ^b
Bolivia	4 de febrero de 1985	
Bosnia y Herzegovina		6 de marzo de 1992 ^c
Brasil	23 de septiembre de 1985	28 de septiembre de 1989
Bulgaria ^a	10 de junio de 1986	16 de diciembre de 1986
Burundi		18 de febrero de 1993 ^b
Cabo Verde		4 de junio de 1992 ^b
Camboya		15 de octubre de 1992 ^b
Camerún		19 de diciembre de 1986 ^b
Canadá ^a	23 de agosto de 1985	24 de junio de 1987
Chad		9 de junio de 1995 ^b
Chile	23 de septiembre de 1987	30 de septiembre de 1988
China	12 de diciembre de 1986	4 de octubre de 1988
Chipre ^a	9 de octubre de 1985	18 de julio de 1991
Colombia	10 de abril de 1985	8 de diciembre de 1987
Costa Rica	4 de febrero de 1985	11 de noviembre de 1993
Côte d'Ivoire		18 de diciembre de 1995 ^b
Croacia ^a		8 de octubre de 1991 ^c
Cuba	27 de enero de 1986	17 de mayo de 1995
Dinamarca ^a	4 de febrero de 1985	27 de mayo de 1987
Ecuador ^a	4 de febrero de 1985	30 de marzo de 1988
Egipto		25 de junio de 1986 ^b
El Salvador		17 de junio de 1996 ^b
Eslovaquia ^a		29 de mayo de 1993 ^c
Eslovenia ^a		16 de julio de 1993 ^b
España ^a	4 de febrero de 1985	21 de octubre de 1987

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de recepción del instrumento de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Estados Unidos de América ^d	18 de abril de 1988	21 de octubre de 1994
Estonia		21 de octubre de 1991 ^b
Etiopía		14 de marzo de 1994 ^b
ex República Yugoslava de Macedonia		12 de diciembre de 1994 ^c
Federación de Rusia ^a	10 de diciembre de 1985	3 de marzo de 1987
Filipinas		18 de junio de 1986 ^b
Finlandia ^a	4 de febrero de 1985	30 de agosto de 1989
Francia ^a	4 de febrero de 1985	18 de febrero de 1986
Gabón	21 de enero de 1986	
Gambia	23 de octubre de 1985	
Georgia		26 de octubre de 1994 ^b
Grecia ^a	4 de febrero de 1985	6 de octubre de 1988
Guatemala		5 de enero de 1990 ^b
Guinea	30 de mayo de 1986	10 de octubre de 1989
Guyana	25 de enero de 1988	19 de mayo de 1988
Honduras		5 de diciembre de 1996 ^b
Hungría ^a	28 de noviembre de 1986	15 de abril de 1987
India	14 de octubre de 1997	
Indonesia	23 de octubre de 1985	
Irlanda	28 de septiembre de 1992	
Islandia ^a	4 de febrero de 1985	23 de octubre de 1996
Israel	22 de octubre de 1986	3 de octubre de 1991
Italia ^a	4 de febrero de 1985	12 de enero de 1989
Jamahiriyá Árabe Libia		16 de mayo de 1989 ^b
Jordania		13 de noviembre de 1991 ^b
Kenya		21 de febrero de 1997 ^b
Kirguistán		5 de septiembre de 1997 ^b
Kuwait		8 de marzo de 1996 ^b
Letonia		14 de abril de 1992 ^b
Liechtenstein ^a	27 de junio de 1985	2 de noviembre de 1990
Lituania		1º de febrero de 1996 ^b
Luxemburgo ^a	22 de febrero de 1985	29 de septiembre de 1987
Malawi		11 de junio de 1996 ^b
Malta ^a		13 de septiembre de 1990 ^b
Marruecos	8 de enero de 1986	21 de junio de 1993
Mauricio		9 de diciembre de 1992 ^b
México	18 de marzo de 1985	23 de enero de 1986
Mónaco ^a		6 de diciembre de 1991 ^b
Namibia		28 de noviembre de 1994 ^b
Nepal		14 de mayo de 1991 ^b
Nicaragua	15 de abril de 1985	
Nigeria	28 de julio de 1988	
Noruega ^a	4 de febrero de 1985	9 de julio de 1986
Nueva Zelandia ^a	14 de enero de 1986	10 de diciembre de 1989
Países Bajos ^a	4 de febrero de 1985	21 de diciembre de 1988
Panamá	22 de febrero de 1985	24 de agosto de 1987
Paraguay	23 de octubre de 1989	12 de marzo de 1990
Perú	29 de mayo de 1985	7 de julio de 1988

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de recepción del instrumento de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Polonia ^a	13 de enero de 1986	26 de julio de 1989
Portugal ^a	4 de febrero de 1985	9 de febrero de 1989
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^d	15 de marzo de 1985	8 de diciembre de 1988
República Checa ^a		1º de enero de 1993 ^c
República de Corea		9 de enero de 1995 ^b
República Democrática del Congo		18 de marzo de 1996 ^b
República de Moldova		28 de noviembre de 1995 ^b
República Dominicana	4 de febrero de 1985	
Rumania		18 de diciembre de 1990 ^b
Senegal ^a	4 de febrero de 1985	21 de agosto de 1986
Seychelles		5 de mayo de 1992 ^b
Sierra Leona	18 de marzo de 1985	
Somalia		24 de enero de 1990 ^b
Sri Lanka		3 de enero de 1994 ^b
Sudáfrica	29 de enero de 1993	
Sudán	4 de junio de 1986	
Suecia ^a	4 de febrero de 1985	8 de enero de 1986
Suiza ^a	4 de febrero de 1985	2 de diciembre de 1986
Tayikistán		11 de enero de 1995 ^b
Togo ^a	25 de marzo de 1987	18 de noviembre de 1987
Túnez ^a	26 de agosto de 1987	23 de septiembre de 1988
Turquía ^a	25 de enero de 1988	2 de agosto de 1988
Ucrania	27 de febrero de 1986	24 de febrero de 1987
Uganda		3 de noviembre de 1986 ^b
Uruguay ^a	4 de febrero de 1985	24 de octubre de 1986
Uzbekistán		28 de septiembre de 1995 ^b
Venezuela ^a	15 de febrero de 1985	29 de julio de 1991
Yemen		5 de noviembre de 1991 ^b
Yugoslavia ^a	18 de abril de 1989	10 de septiembre de 1991

^a Formuló las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención.

^b Adhesión.

^c Sucesión.

^d Formuló la declaración prevista en el artículo 21 de la Convención.